



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 636-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 3 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Informe N°132-2021-ST-PAD/MPLC de fecha 11 de noviembre del 2021 del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Jose Carlos Ccoa Pro, el Informe Legal N°812-2021-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, en fecha 13 de julio del 2020, la Municipalidad Provincial de la Convención suscribe **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 046-2020-UA-MPLC** con el señor **JOSEP PRO JORDÁN** (suscribiéndose posteriormente adendas de ampliación de plazo), para la prestación de servicios de analista de contrataciones con un plazo de ejecución de 90 días, en ese sentido se observa que mediante cuaderno de cargo de la Unidad de Abastecimiento según el registro de fecha 7 de mayo del 2021, se entrega la Adenda N° 01 al **CONTRATO N° 30 - 2020-UA-MPLC**, registrándose de esta forma la partición del señor Josep Pro Jordan;

En esa medida mediante el Informe N° 132-2021-ST-PAD/MPLC de fecha 11 de noviembre del 2021 el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Jose Carlos Ccoa Pro plantea su abstención de la presente investigación por estar vinculado con el investigado en cuarto grado de consanguinidad, con el fin de garantizar una investigación imparcial que cumpla con preceptos estipulados en el Código de Ética de la Función Pública;

Al respecto, el numeral 9.1 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1**, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de abstención de las autoridades, las siguientes:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quien les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo**, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si **personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto de que se trate** o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan potentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con algunas de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)

Además, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444 establece el procedimiento para designar a quien continuará con el procedimiento en trámite.

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención"

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 **Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc**, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

En esa medida, se observa que las autoridades del PAD podrán plantear su abstención de acuerdo con el artículo 99° del TUO de la LPAG, siempre que se haya configurado el supuesto de abstención respectivo; ello a fin de que la autoridad competente emita pronunciamiento sobre el particular y designe a la nueva autoridad del PAD o, en defecto de ello, se optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo directa supervisión del referido superior, esto es, se deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo cual, en función a las consideraciones expuestas corresponde aprobar la solicitud de abstención en la investigación seguida a propósito de la suscripción y notificación de la adenda al **CONTRATO N° 30-2020- UA-MPLC**, correspondiendo designar a otro funcionario que cumpla los parámetros exigidos por la ley del Procedimiento Administrativo General en sujeción al régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, respecto al tema, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar, señala **"1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, en resumen, de la normativa antes citada, se observa que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario podrán plantear su abstención de acuerdo con el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, siempre que se haya configurado el supuesto de abstención respectivo;

Que, mediante Informe Legal N°812-2021-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Ávila, quien conforme a la revisión de la documentación presentada, Opina declarar Procedente la abstención del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Jose Carlos Ccoa Pro, en el proceso de investigación seguido contra el Servidor Josep Pro Jordan, en virtud de que éstos guardan relación de tercer grado de consanguinidad;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER, la abstención del **ABG. JOSE CARLOS CCOA PRO**, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a la investigación seguida a propósito de la suscripción y notificación de la adenda al **CONTRATO N° 30-2020- UA-MPLC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la **ABG. MARIA DEL ROSARIO PAZ SALAZAR**, quien desempeñara las actuaciones preliminares de Secretaría Técnica exclusivamente en la presente investigación, para que actúe como **AUTORIDAD AD HOC**, en reemplazo del Secretario Técnico del PAD, y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) investigado a propósito de la suscripción y notificación de la adenda al **CONTRATO N° 30-2020- UA-MPLC**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a; Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC.
Abg. Paz
Asesoría Legal.
RRHH
PAD
Archivo



CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748